

vertido de las cenizas de carbón procedentes de la central termoeléctrica «Alcudia II», en la finca «Biniatria», término municipal de Alcudia «Mallorca», suscrito por el Ingeniero Industrial don Luis Massanet Arbona, con fecha 15 de noviembre de 1982, y proyecto modificado de 10 de febrero de 1986, con capacidad suficiente para el vertido durante la vida útil de la central, en una superficie aproximada de 700.000 metros cuadrados;

Visto el informe favorable de la Jefatura de Obras Hidráulicas de la Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo de Baleares de 22 de febrero de 1983;

Visto el informe favorable del Instituto Geológico y Minero de España de septiembre de 1983;

Visto el informe favorable de la Dirección General de Industria de la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares;

Considerando que el proyecto presentado se atiene a lo dispuesto en el Decreto 3382/1973, de 21 de diciembre, en lo que concierne a vertidos líquidos o sólidos que puedan poner en peligro la calidad actual de las aguas subterráneas, así como en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el vertido de las cenizas procedentes de la central termoeléctrica «Alcudia II», propiedad de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA), en la finca «Biniatria», término municipal de Alcudia (Mallorca), con una superficie aproximada de vertedero de 700.000 metros cuadrados y capacidad de almacenamiento para la vida útil de la central, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Luis Massanet Arbona en septiembre de 1982, y proyecto modificado de 10 de febrero de 1986.

Esta instalación se ejecutará de acuerdo con las características generales que han servido de base para la tramitación del expediente y las especiales siguientes:

Primera.-Se provocará la impermeabilización de las cenizas mediante un riego por aspersión para producir un mínimo de lixiviados inmediatamente después de su descarga de los camiones cisterna, procediéndose después a su colocación y compactación.

Es en la zona de vertido donde se hace necesaria una instalación de riego idónea por dos razones fundamentales:

- Impedir que el viento levante nubes de polvo.
- Facilitar el manejo de la ceniza, su colocación en el lugar adecuado y su compactación.

Existirá, por tanto, un equipo de monitores capaces de formar una cortina de agua que precipite el polvo que pueda levantarse durante la descarga y una instalación de riego por aspersión, que irá avanzando a medida que lo haga el relleno del vertedero, para humedecer las cenizas sin producir lixiviados, inmediatamente después de la descarga de los camiones. Posteriormente y ya sin tanta premura, se colocarán las cenizas en el lugar que les corresponda y se compactarán.

La instalación constará de:

- Dos monitores de agua.
- Tres aspersores sectoriales.
- Una electrobomba centrífuga.

El algebe que alimentará el sistema de riego se encuentra a la cota +67,30, quedando a 18 metros por encima de la bomba de impulsión.

Para asegurar la alimentación al citado algebe se ha dispuesto para complementar el actual equipo de extracción y distribución de agua de la finca «Biniatria», de una segunda aportación desde un pozo situado en el recinto de la central (junto a la chimenea).

Además de las medidas correctoras descritas se instalará un vertedero de reserva cuya finalidad sea alejar los vertidos del lindero norte de la finca, en los días de fuerte viento del sur, en tanto el vertido normal se realice en la parte norte. Este vertedero de reserva se utilizará con las mismas medidas de protección que el vertedero normal y dejará de ser necesario a medida que éste avance hacia el sur.

Segunda.-Según se vayan alcanzando las cotas de vertido proyectadas se recubrirán estas superficies con una capa de tierra de 80 centímetros de espesor, utilizando las que previamente se retiraron para realizar los vertidos y otras de aportación similares si fuese preciso, quedando el vertedero como una superficie plana destinada ulteriormente a usos agrícolas.

Tercera.-La calidad del aire para partículas en suspensión será la siguiente:

- Promedio de concentración en un día:  $300 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ .
- Promedio de concentración acumulada en un mes:  $202 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ .
- Promedio de concentración acumulada en un año:  $130 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ .

Cuarta.-El vertedero de «Biniatria» no destruirá ni sepultará monumentos u obras valiosas.

Por la Dirección General de Industria de la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se exigirá que la instalación se adapte al proyecto presentado por la Empresa y a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectar a la instalación.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejasen.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y/o concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales y Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1986.-La Directora general, Carmen Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Industria, Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Palma de Mallorca.

**12925** RESOLUCION de 6 de junio de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica a la Empresa «Auditores de la Energía, Sociedad Anónima» (AUDEN), como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, en materia de medio ambiente industrial de ámbito nacional y para los grupos de Atmósfera, Aguas y Residuos Sólidos y se acuerda su inscripción en el Registro Especial al efecto.

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Auditores de la Energía, Sociedad Anónima» (AUDEN), con domicilio en calle Bailén, número 20, en Madrid, para su calificación como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, en materia de medio ambiente industrial de ámbito nacional y para los grupos de Atmósfera, Aguas y Residuos Sólidos, e inscripción como tal en el Registro Especial de dichas Entidades colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, 2624/1979, de 5 de octubre, y las Ordenes de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1981;

Considerando que a la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en el artículo 5.º de la citada Orden de 25 de febrero de 1980;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Calificar a la Empresa «Auditores de la Energía, Sociedad Anónima» (AUDEN), como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de medio ambiente industrial de ámbito nacional y para los grupos de Atmósfera, Aguas y Residuos Sólidos, acordando su inscripción como tal en el Registro Especial dependiente de esta Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de junio de 1986.-El Director general, Florencio Orma Álvarez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12926** CORRECCION de errores del Real Decreto 1660/1984, de 9 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Quintanaluengos (Palencia).

Advertido el error en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 1660/1984, de 9 de mayo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de 14 de septiembre, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 2.º, donde dice: «Vallespino de Cervera», debe decirse: «Vallespinoso de Cervera».